



# Novedades en materia energética:

**medidas urgentes para la protección  
de los consumidores y la introducción  
de transparencia en los mercados  
mayorista y minorista de electricidad  
y gas natural**

## Legal Alert



Noviembre 2021

---

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)

## Novedades en materia energética: medidas urgentes para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural

El pasado miércoles, 27 de octubre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre](#), de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural (**RDL 23/2021**).

Con la aprobación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (**RDL 17/2021**), el Gobierno implementó un conjunto de medidas regulatorias para dar respuesta al alza del precio del gas natural en los mercados europeos de los últimos meses. En concreto, este conjunto de medidas incluía:

- Medidas directas sobre el sector minorista del gas a través de una limitación de la variación del coste de la materia prima en la tarifa de último recurso, materializada por medio de la Resolución de 26 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publicó la tarifa de último recurso de gas natural.
- Medidas de aplicación directa sobre el sector eléctrico de carácter social (creación del suministro mínimo vital para ampliar la esfera de protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad energética) y fiscal (supresión para el cuarto trimestre de 2021 del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica y reducción del impuesto especial sobre la electricidad), junto a la incorporación de instrumentos asociados al funcionamiento del mercado mayorista, consistentes en: (i) el fomento de la contratación a plazo para la asignación de energía inframarginal gestionable y no emisora (artículo 3 del RDL 17/2021), y (ii) el desarrollo de un mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales (Título III del RDL 17/2021).

La presión alcista del precio del gas ha continuado aumentando en las últimas semanas, lo que ha dado lugar a que: (i) desde la Unión Europea se hayan publicado las líneas maestras de actuación, concretadas en la *"Comunicación de la Comisión Europea, de fecha 13 de octubre de 2021, haciendo frente a la escalada de*

*los precios de la energía: herramientas de apoyo de acción"*, y (ii) a nivel nacional, se haya iniciado la tramitación para abordar la eventual modificación del marco normativo de aplicación al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), por medio de la publicación de la consulta pública previa el pasado 1 de octubre de 2021.

En este contexto, y en tanto no se aprueben las reformas normativas señaladas, el Gobierno ha considerado que es necesario aprobar el presente RDL 23/2021 con el fin de mitigar los efectos negativos que se continúan generando a los consumidores finales (especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad energética) como resultado de la escalada de precios del gas.

### **Incremento de los descuentos aplicables al bono social eléctrico y aumento de las cuantías a percibir por los beneficiarios del bono social térmico**

Como es sabido, el **bono social eléctrico** regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, se configura como un descuento sobre la factura eléctrica del 25 y 40% para los consumidores vulnerables y los consumidores vulnerables severos, respectivamente.

Ahora, mediante el artículo 1 del RDL 23/2021, se procede a incrementar, desde el 28/10/2021 hasta el 31/03/2022, dichos descuentos **desde el 40% hasta el 70% para los consumidores vulnerables severos y desde el 25% al 60% para los consumidores vulnerables**.

Por su parte, los beneficiarios del **bono social térmico**, el cual se creó mediante el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores,

### 3 Novedades en materia energética: medidas urgentes para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural

adhiriéndose a los principios reformadores que se formulan en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, se ven beneficiados con las siguientes medidas extraordinarias para 2021 previstas en los artículos 2 y 3 del RDL 23/2021:

- (i) El **incremento de la cuantía mínima** de ayuda a percibir por los beneficiarios, que pasará **de 25 a 35 euros**, con aplicación inmediata para este ejercicio.
- (ii) El **aumento del presupuesto asignado** para el mismo, elevándose desde los 102,5 millones de euros hasta los 202,5 millones de euros.

Este incremento extraordinario de 100 millones de euros será sufragado con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Energía.

Según se indicó en la rueda de prensa del Consejo de Ministros del pasado 26 de octubre, la ayuda se traducirá en un cheque que será remitido a las Comunidades Autónomas, teniendo mayor peso, como es lógico, las zonas más frías. El Gobierno prevé que, teniendo en cuenta el número de beneficiarios, la cantidad media será de 90 euros por consumidor vulnerable beneficiario.

#### Ajustes en el mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico

El Título III del RDL 17/2021 incluyó un **mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico aplicable a los titulares de cada una de las instalaciones de producción de energía eléctrica no emisoras de gases de efecto invernadero**, quedando excluidas: (i) las instalaciones de generación extrapeninsulares, (ii) aquellas que perciban un régimen retributivo específico, es decir, renovables, cogeneración y residuos, y (iii) las instalaciones de reducido tamaño (<10 MW).

Según se estableció, el cálculo de este mecanismo de minoración se hacía de forma proporcional a la energía producida por las instalaciones afectadas, con independencia de su modalidad de contratación, y en una cuantía igualmente proporcional al mayor ingreso obtenido por estas instalaciones como consecuencia de la incorporación a los precios de la electricidad en el mercado mayorista del valor del precio del gas natural por parte de las tecnologías emisoras marginales.

Con la disposición final primera del RDL 23/2021 se modifica el ámbito de aplicación de dicho mecanismo de minoración al incluir en el RDL 17/2021 la nueva disposición adicional octava, mediante la cual:

- Se precisa que **éste mecanismo no resultará de aplicación a aquella energía producida por las instalaciones de generación de energía eléctrica que se encuentre cubierta por algún instrumento de contratación a plazo, cuando el precio de cobertura sea fijo**, y siempre que el instrumento de contratación a plazo se haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 17/2021 o cuando, habiéndose celebrado con posterioridad a la entrada en vigor de dicho RDL 17/2021, su periodo de cobertura sea superior a un año y su precio de cobertura también sea fijo.
- Se matiza que *“cuando los instrumentos de contratación a plazo incorporen una indexación parcial a los precios del mercado peninsular mayorista al contado de electricidad, resultará excluida únicamente la energía equivalente de la parte del contrato no indexada”*.
- Se aclara que estos instrumentos de contratación a plazo *“podrán comprender tanto instrumentos de contratación a plazo con entrega física, como instrumentos con liquidación financiera en el periodo de vigencia del mecanismo de minoración, por la posición neta vendedora del grupo empresarial o, en caso de no pertenecer a ningún grupo, de la empresa titular sujeta a dicho mecanismo”*.

Además, en aquellos casos en los que la cobertura asociada al instrumento de contratación a plazo no comprenda una instalación concreta, se establece que *“se considerará como energía efectivamente cubierta la que resulte de prorratear la posición neta vendedora de la empresa o grupo empresarial correspondiente entre la potencia disponible de las instalaciones de las que es titular, salvo que la empresa o grupo empresarial acredite documentalmente la aplicación de otro tipo de asignación diferente”*.

La referida potencia disponible de cada instalación *“se obtendrá como el producto de la potencia instalada por el porcentaje de disponibilidad de cada tecnología”*. Este porcentaje de disponibilidad será el previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre.

Para acreditar la existencia de los referidos contratos a plazo, se deberá aportar al operador del sistema la siguiente documentación:

- **Declaración responsable**, firmada por el consejero delegado o cargo de análoga responsabilidad de la empresa o grupo empresarial, que incluya, al menos, (i) la energía mensual sujeta al instrumento de contratación a plazo, (ii) la fecha de celebración de

#### 4 Novedades en materia energética: medidas urgentes para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural

dichos instrumentos, y (iii) el volumen, precio y plazo de entrega o liquidación de la energía negociada y comprometida en contratación a precio fijo, con entrega física o con liquidación financiera declaradas previamente, en su caso, en las cámaras de compensación en las que se hayan registrado dichas coberturas.

Para lo anterior, se empleará el **modelo de declaración responsable previsto en el anexo II del RDL 23/2021**. Esta declaración responsable deberá remitirse mensualmente en el plazo de 5 días hábiles y cada una de ellas recogerá cualquier actualización de la información contenida en la primera de las declaraciones responsables aportadas y, en cualquier caso, la información correspondiente a la energía mensual sujeta al instrumento de contratación.

- **Información que acredite la contratación de dicha energía con un tercero**, o a través de un mercado o agencia de intermediación.
- **Información que acredite la comunicación de dichas operaciones al organismo correspondiente** bajo la normativa que resulte de aplicación, justificándose, en su caso, la ausencia de dicha acreditación.
- Cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar la existencia de un instrumento de contratación a plazo en los términos expuestos y garantizar la veracidad de la información remitida.

Por último, debe tenerse en cuenta que la inexactitud o falsedad de los datos aportados tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (**Ley 24/2013**).

#### Más transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural

Con el RDL 23/2021 se han introducido nuevas obligaciones para las empresas generadoras y comercializadoras de gas y electricidad con las que se pretende lograr una mayor transparencia, tanto en el ámbito minorista como en el mayorista, facilitando la competencia y mejorando la calidad del modelo en su conjunto.

Así, mediante los artículos 4 y 5 del RDL 23/2021, se modifican la Ley 24/2013 y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (**Ley 34/1998**)

respectivamente, mediante la incorporación de determinadas medidas tendentes a garantizar la referida transparencia, a saber:

- En relación con el suministro, **los consumidores eléctricos y gasistas** tendrán que ser informados sobre cualquier revisión de los precios al menos un mes antes de que dicha intención se materialice (hasta ahora, podían ser informados después de haber acometido la modificación, siempre que no fuera más tarde de un período de facturación después de que hubiera entrado en vigor dicha revisión).

En estas comunicaciones tendrán que incluir a partir de ahora una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro antes y después de la revisión.

- Los **productores y comercializadoras de energía eléctrica** tendrán que remitir a la CNMC la información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros que tengan suscritos. Esta información se remitirá mensualmente y deberá contener, al menos, la siguiente información: (i) la fecha de celebración del instrumento de cobertura, (ii) la fecha de entrega o liquidación de la energía, (iii) el volumen de energía afectado, (iv) la contraparte del contrato, (v) el precio y el perfil, y (vi) el tipo de producto negociado.

Además, en aquellos casos en que la sociedad constituida como sujeto productor de energía eléctrica desarrolle al mismo tiempo la actividad de comercialización, o cuando esta pertenezca a un grupo empresarial en el que se desarrolle la actividad de comercialización de energía eléctrica por parte de alguna de las empresas pertenecientes al grupo, o por el propio grupo, deberá remitir, en los términos y condiciones que, en su caso, establezca la CNMC:

- La información correspondiente a los instrumentos de contratación a plazo de electricidad, tanto físicos como financieros.
- Cualquier transacción de venta, que tenga suscritos intragrupo así como con terceros.
- Información sobre los contratos que se realicen entre el sujeto productor de energía eléctrica y sociedades del grupo, y entre dichas sociedades y las empresas del grupo que realicen la actividad de comercialización.

**5** Novedades en materia energética: medidas urgentes para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural

- Además, las **comercializadoras eléctricas** tendrán que publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios de las ofertas disponibles en cada momento, incluyendo las condiciones relacionadas con la terminación de los contratos y los servicios adicionales que exija la contratación del suministro. Esta información deberá remitirse a la CNMC para que pueda estar disponible al público en el Comparador de Ofertas de Energía.
- Por su parte, las **comercializadoras gasistas** deberán:
  - Publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento para consumidores con consumo anual inferior a 50.000 kWh, y, en su caso, sobre las condiciones relacionadas con la terminación de los contratos, así como información sobre los servicios adicionales que exija su contratación.
  - Publicar, en los casos en que realicen ofertas para nuevas contrataciones limitadas en el tiempo, tanto el precio ofertado como el precio resultante una vez transcurrido el límite temporal de la oferta. Ambos precios deberán ser publicitados con el mismo tipo y tamaño de letra, indicando claramente los periodos temporales de aplicación.
  - Publicar los precios indicando el término fijo (€/mes) y el término variable (€/kWh). En los casos de tarifas planas, se indicará los precios con el mismo formato, sin perjuicio de la modalidad de pago, de forma que todas las tarifas sean fácilmente comparables por el consumidor. En caso de que alguno de los términos de la tarifa se actualice mediante algún índice, este deberá ser público y se deberá indicar la forma de cálculo de forma que sea fácilmente reproducible por el usuario, incluyendo los parámetros empleados y la evolución reciente.

En el caso de que las ofertas incluyan algún tipo de penalización por rescisión del contrato, ésta deberá ser claramente legible, sin que la diferencia del tamaño de la letra pueda ser superior a un 10% respecto al resto del texto que describe la oferta.

Toda la información anterior será facilitada a través de todos los medios de comunicación en los que se publiciten, y en todo caso en su página web, debiendo ser remitida también a la CNMC, según los criterios que establezca ésta, con el fin de que estén a disposición todos los consumidores a través de su herramienta web Comparador de Ofertas de Energía.

# Contactos

**Borja Carvajal Borrero**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 32 12  
[bcarvajal@kpmg.es](mailto:bcarvajal@kpmg.es)

**Carmen Mulet Alles**  
Directora  
KPMG Abogados  
Tel. 93 254 23 14  
[cmulet@kpmg.es](mailto:cmulet@kpmg.es)

**Pedro Soto Baselga**  
Director  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 00  
[psoto@kpmg.es](mailto:psoto@kpmg.es)

**Celia Pavón Cabeza**  
Asociada  
KPMG Abogados  
Tel. 95 493 46 46  
[cpavon@kpmg.es](mailto:cpavon@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 2304  
Fax: 928 32 45 55

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 1460  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 6928  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96